



CUT: 31315-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1017-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 31315-2025, organizado por Erica Yannina Luna Solano identificado con DNI N° 42590052, en su condición de gerente general de la empresa RL CONSTRUCTORA & CONSULTORA E.I.R.L. con RUC N° 20321327231, empresa consultora de la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE HUÁNUCO con RUC N° 20489250731, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para

un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

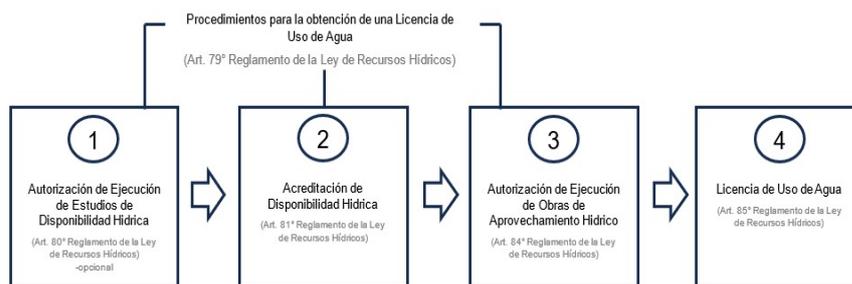
Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 15 de febrero de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, Erica Yannina Luna Solano, en su condición de gerente general de la empresa RL CONSTRUCTORA & CONSULTORA E.I.R.L., empresa consultora de la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE HUÁNUCO, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente de las quebradas “Tsaquarikana”, “Ragmacorral” y “Tsakaracran”, para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL PUPUNCOCHA – CHACUARICANA – OBAS DISTRITO DE OBAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0249-2025-ANA-AAA.M, notificada el 08 de agosto de 2025, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que la solicitante subsane las observaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles; siendo que, con Escrito S/N de fecha 06 de junio de 2025, la administrada ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0286-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 08 de agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, levantadas las observaciones y dispuesta la publicación del Aviso Oficial N° 0013-2025-ANA-AAA.M-ALA.AM, determina que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de las quebradas “Tsaquarikana”, “Ragmacorral” y “Tsakaracran”, concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de las referidas fuentes de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 55 363,39 m³ (*periodo enero y mayo a octubre*), equivalente a un caudal de hasta 3,65 l/s (*enero y agosto*), considerando un área bajo riego de 40,00 ha.; de acuerdo con el detalle de la parte resolutive de la presente resolución; precisando que, no amerita determinar el caudal ecológico de la fuente de agua por cuanto en época de verano su caudal es menor a 10,00 l/s;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0505-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 15 de febrero de 2025 y que luego de la evaluación respectiva ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 08 de agosto de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 13 de agosto de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones se ha procedido conforme al marco legal vigente; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0505-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 55 363,39 m³ (*periodo enero y mayo a octubre*), equivalente a un caudal de hasta 3,65 l/s (*enero y agosto*), proveniente de las quebradas “Tsaquarikana”, “Ragmacorral” y “Tsakaracran”, considerando un área bajo riego de 40,00 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL PUPUNCOCHA – CHACUARICANA – OBAS DISTRITO DE OBAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO*”; solicitado por la empresa RL CONSTRUCTORA & CONSULTORA E.I.R.L., empresa consultora de la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE HUÁNUCO, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Creación del Servicio de Provisión de Agua Para Riego en el Canal Pupuncocha - Chacuaricana - Obas Distrito de Obas de la Provincia de Yarowilca del Departamento de Huánuco"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Caserío	Distrito	Cuenca	Subcuenca	ALA	Alto Marañón
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Quebrada	Tsaquarikana	314 007	8 919 710	4 049,85	16 479,17	Provincia	Yarowilca	Uso Projectado			
Superficial	Quebrada	Ragmacorral	314 213	8 919 484	4 024,74	19 066,97	Región	Huánuco	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola
Superficial	Quebrada	Tsakaracran	314 528	8 919 104	3 973,98	19 817,30						

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA PAR LA DEMANDA DEL PROYECTO												Volumen (m ³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Quebrada Tsaquarikana	l/s	1,01	0,00	0,00	0,00	0,75	0,82	0,84	1,03	1,02	0,74	0,00	0,00	
	m ³	2 698,82	0,00	0,00	0,00	2 007,90	2 135,04	2 259,30	2 754,65	2 634,62	1 988,85	0,00	0,00	16 479,17
Quebrada Ragmacorral	l/s	1,16	0,00	0,00	0,00	0,87	0,95	0,98	1,19	1,17	0,86	0,00	0,00	
	m ³	3 097,68	0,00	0,00	0,00	2 338,31	2 468,64	2 633,62	3 175,95	3 045,39	2 307,37	0,00	0,00	19 066,97
Quebrada Tsakaraccran	l/s	1,23	0,00	0,00	0,00	0,92	1,01	1,04	1,18	1,22	0,88	0,00	0,00	
	m ³	3 310,1	0,0	0,0	0,0	2 456,9	2 602,1	2 767,3	3 176,0	3 158,7	2 346,2	0,0	0,0	19 817,3
Total	l/s	3,40	0,00	0,00	0,00	2,54	2,78	2,86	3,40	3,41	2,48	0,00	0,00	
	m ³	9 106,6	0,0	0,0	0,0	6 803,1	7 205,8	7 660,2	9 106,6	8 838,7	6 642,4	0,0	0,0	55 363,39

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico de las quebradas “Tsaquarikana”, “Ragmacorral” y “Tsakaraccran”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente resolución directoral a la empresa RL CONSTRUCTORA & CONSULTORA E.I.R.L. a su domicilio sito en: *calle El Trébol, Mz. 10, Lt. 08, Independencia – Huaraz – Ancash*, en el modo y forma de Ley; **ASIMISMO**, poner de conocimiento a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE HUÁNUCO en su domicilio fiscal, según base de datos SUNAT, sito en: *Car. Central N° 145, Paucarbamba (Jr. Puente Calicanto N° 145), Amarilis – Huánuco – Huánuco*.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN